

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 962/2009-AG-PEBPT-DE

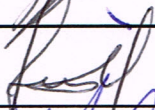
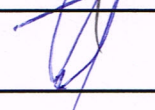
Tumbes, 22 de octubre del 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 962/2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 22 de octubre del 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR Infundado el Recurso de Apelación calificado como uno de Reconsideración interpuesto por Rosa Elguita Becerra Medina, dejando a salvo su derecho para que lo hagan valer ante los órganos judiciales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: TENGASE por agotada la vía administrativa..

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a los interesados para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	22/10/09	8:40 am	
OFICINA DE ADMINISTRACION	21/10/09	8:40	
UNIDAD CONTABILIDAD Y TESORERIA	22 OCT. 2009	8:45.	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	22-10-2009	8:48	
OFICINA PPTO Y PLANIFICACION	22/10/2009	8:45	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	22 OCT 2009	8:43 pm	



CARGO

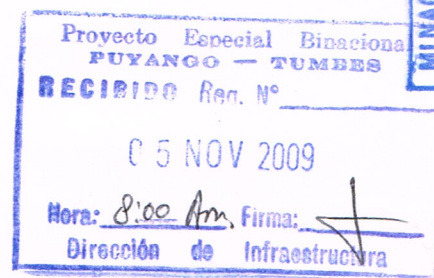
013

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Tumbes, **22 OCT 2009**

OFICIO N° 1776 /2009-AG-PEBPT-DE

**Señora
LUCRECIA B. BECERRA VITE
Presente.-**



**Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°
962/2009-AG-PEBPT-DE**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 962/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 22 de octubre del 2009, que declara infundado el Recurso de Apelación calificado como uno de Reconsideración interpuesto por Rosa Elguita Becerra Medina.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

[Signature]
Abog. Julio C. Arruategui Recabarren
Director Ejecutivo



cc.
D.Infraestructura

JCAR/mla

[Signature]
07889501

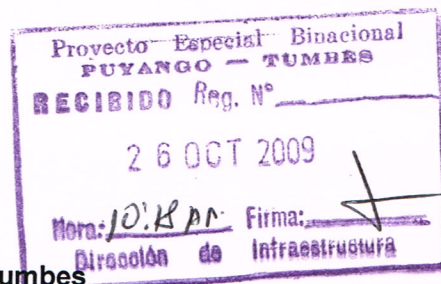
CARGO

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Tumbes, 22 OCT 2009

OFICIO N° 1775 /2009-AG-PEBPT-DE

Señores
SUCESORES DE SERAFIN BECERRA CEDILLO
Mz 17, Lote 16 - Urbanización Andrés Araujo Morán - Tumbes
Presente.-



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
012

Att: Sra. Ninfa Becerra Vite

Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°
962/2009-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 962/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 22 de octubre del 2009, que declara infundado el Recurso de Apelación calificado como uno de Reconsideración interpuesto por Rosa Elguita Becerra Medina.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recasartan
Director Ejecutivo



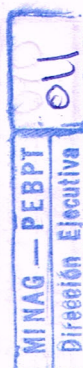
Ninfa Becerra Vite

00370420

cc.
D. Infraestructura

JCAR/mlid

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 942 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 22 OCT 2009

VISTO:

Resolución Directoral N° 942/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 13 de octubre de 2009; Recurso de Apelación de fecha 19 de Octubre de 2009; e Informe N° 778/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 21 de Octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 942/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 13 de octubre de 2009, se resuelve entre otras cosas, Aprobar la Liquidación de Valorización de bienes muebles e inmuebles afectados por la construcción de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", generada por la Comisión Encargada de Conducir el Proceso de Indemnización a los Agricultores, a favor de **Lucrecia Berceberanda Becerra Vite, Oscar Tranquilino Becerra Vite, Rosa Aura Becerra de Mendoza, Ninfa Emigdia Becerra Vite y Claudia Martha Becerra Vite**, en calidad de sucesores de **Serafín Becerra Cedillo**; en los siguientes conceptos y montos: Área Afectada de 0.2944 Hás., por un monto de S/. 3,385.60 (Tres mil trescientos ochenta y cinco con 60/100 Nuevos Soles); Cultivos Permanentes por un monto de S/. 18,516.40 (Dieciocho mil quinientos dieciséis con 40/100 Nuevos Soles); Cultivos Transitorios por un monto de S/. 1.22 (Uno con 22/100 Nuevos Soles); e Infraestructura Indemnizable por un monto de S/. 2,725.52 (Dos mil setecientos veinticinco con 52/100 Nuevos Soles); que hacen un total de S/. 24,628.74 (Veinticuatro mil seiscientos veintiocho con 74/100 Nuevos Soles); además declarar improcedente la petición de **Rosa Elguita Becerra Medina**, respecto a su solicitud de fecha 30 de setiembre de 2009, que peticionaba la suspensión de pago ordenado en la Resolución Directoral emitida por esta sede.

Que, mediante Recurso que se cita en el visto de fecha 19 de octubre de 2009, generado por **Rosa Elguita Becerra Medina**, se interpone apelación contra la Resolución Directoral N° 942/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 13 de octubre de 2009, argumentando que con las Partidas de Nacimiento que han acompañado en su carta de fecha 30 de setiembre de 2009, acreditan su derecho a la herencia, documentales que entienden no han sido tomadas en cuenta, argumentando además que los cultivos permanentes y transitorios, del área afectada al inmueble de **Serafín Becerra Cedillo**, debe ser susceptible de cobro en partes iguales por todos los herederos; con los demás fundamentos que expone, siendo su pretensión impugnatoria la suspensión del pago ordenado, hasta la culminación del proceso de petición de herencia por las personas iniciada por dicha recurrente y otros.

Que, mediante Informe N° 778/2009-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que conforme al Manual de Organización y Funciones de esta sede, aprobado por Resolución Directoral N° 086/2001-INADE-PEBPT-8701, de fecha 28 de Setiembre de 2001, el **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa dentro del marco de la ley, que tiene como Órgano de Dirección la Dirección Ejecutiva, cuyo titular le compete entre otras funciones la de dictar Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, haciendo de única y última instancia administrativa.



Resolución Directoral N° 962 /2009-AG-PEBPT-DE

Que, asumiendo que la Dirección Ejecutiva de esta sede resulta órgano de única y última instancia administrativa, se tiene que el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por **Rosa Elguita Becerra Medina**, debe ser calificado como uno de Reconsideración, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a efecto de viabilizar su tramitación.

Que, en este orden de ideas y calificándose el Recurso Impugnativo de Apelación como uno de Reconsideración, advertimos que de conformidad con el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración no necesariamente debe sustentarse en nueva prueba, sin embargo analizado lo actuado nuevamente advertimos que la impugnante reitera en **no acreditar** ser heredera legal de **Serafín Becerra Cedillo**, pues no ha acreditado su derecho ni antes ni ahora de que resulta tener dicha condición mediante pronunciamiento por el Órgano Jurisdiccional y/o Notarial competente, menos aún ha acreditado que dicha calidad de heredero se encuentre inscrita en los Registros Públicos correspondientes, como tampoco ha acreditado haberse incorporado como copropietaria vía Sucesión Intestada en el inmueble afectado en parte de su área por la construcción de la **Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla"**; razones estas que obligan a esta Asesoría a ratificarse y mantener la opinión legal contenida en el Informe N° 739/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 05 de Octubre de 2009, que generó la dación de la Resolución Directoral N° 942/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 13 de octubre de 2009, que en todo caso entre otras cosas dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 826/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 30 de junio de 2009, consecuentemente se **Opina** por que se declare Infundado el Recurso de Apelación calificado como uno de Reconsideración interpuesto por **Rosa Elguita Becerra Medina**.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de setiembre del 2009, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundado el Recurso de Apelación calificado como uno de Reconsideración interpuesto por **Rosa Elguita Becerra Medina**, dejando a salvo su derecho para que lo hagan valer ante los órganos judiciales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral, a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo